

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

D. Pedro Antonio López Gómez, Presidente del Grupo de Desarrollo Rural Asociación para el Desarrollo de la Campana de Oropesa,

En función de los siguientes HECHOS:

Visto que con fecha 17/04/2019 se publicó en el D.O.C.M. la Orden 62/2019 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden 04/02/2016 por la que se regula y convoca el procedimiento para la selección de los Grupos de Acción Local, donde se da una nueva redacción al apartado 2 del art. 17.2 *“En todo caso, la concesión de estas ayudas requerirá la observancia de lo dispuesto en la presente Orden, en los Convenios y en la normativa de aplicación. Los Grupos de Acción Local, en cada una de sus convocatorias, deberán seleccionar las mejores inversiones a subvencionar para sus estrategias, estableciendo unos criterios de baremación y una prelación de las mismas, fijando un umbral mínimo”*.

Vista la Circular de Coordinación de la Dirección General de Desarrollo Rural nº 1/2019 de fecha 17 de Abril de 2019 donde dispone que *“Los Grupos de Acción Local deberán proceder al cierre de todas las convocatorias abiertas bajo el procedimiento simplificado de concurrencia, recogido en el Capítulo III, del Título I del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, modificado por el Decreto 49/2018, en el plazo de 10 días naturales desde la publicación de la Orden 62/2019, que modifica la orden 04/02/2016.*

Los Grupos de Acción Local deberán adaptar sus procedimientos de gestión y convocatorias al procedimiento de concurrencia competitiva recogido en el Capítulo II, del Título I del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, modificado por el Decreto 49/2018, y deberán fijar un umbral mínimo para la selección de las operaciones.”

Visto que mediante Resolución de Presidencia de fecha 26 de abril de 2019, ratificada por la Junta Directiva de esta Asociación, en sesión celebrada el 16 de mayo de 2019, se procedió a cerrar la convocatoria vigente, abierta en régimen de evaluación individualizada.

Consecuentemente, en base a la potestad que me confiere el art. 19 de los estatutos de esta Asociación y la delegaciones de competencias otorgadas por la Junta Directiva y con el fin de no retrasar ni obstaculizar el buen funcionamiento del G.A.L.



RESUELVO:

- 1.- Que de acuerdo con lo establecido en la citada Circular, desde la entrada en vigor de la presente Resolución hasta el inicio del plazo de presentación de solicitudes de la siguiente convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, se podrán presentar solicitudes al efecto de que pueda realizarse la visita de comprobación del no inicio de los trabajos y levantarse el acta correspondiente.
- 2.- Las referidas actas y visitas no generarán expectativas legítimas de concesión de subvención, de manera que no condicionaran el sentido de la resolución de la solicitud de ayuda.
- 3.- En todo caso, los solicitantes deberán presentar la solicitud de ayuda en el plazo de presentación de solicitudes de dicha convocatoria, mediante ratificación de la solicitud de ayuda inicial. La falta de presentación en el plazo establecido será causa de inadmisión en la convocatoria.

La presente Resolución se presentará a la próxima Junta Directiva para su ratificación, se expondrá en los tablones de anuncios del G.A.L., los Ayuntamientos y el resto de socios que componen el Grupo y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la web del Grupo www.campanadeoropesa.com

En Lagartera, a 14 de junio de 2.019.



Fdo.: Pedro Antonio López Gómez